Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(33)

REPUBLICA ARGENTINA

# Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL " EJE "

**Expediente** 23 T O M O XVII **Año** 1942

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN
RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA
POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION XVI

CEDULAS DE IDENTIDAD
(10 de Noviembre)

MEMORANDUM SOBRE LAS RESOLUCIONES
II, VI Y XVI
( 27 de Noviembre)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

# INDICE

FORM. 149

| FOLIO | FECHA | Nº | PROCEDENCIA | OBJETO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fecha de entrada: 11 diciembre 1942

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 211

COMITE CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA
---

MONTEVIDEO

Montevideo, 24 de noviembre de 1942.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1.

Excelentísimo señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú.-
BUENOS AIRES.-

De mi más distinguida consideración:

Tengo el honor de trasmitir a V.E. el texto de la recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica, que me honro en presidir, en su sesión de 10 de noviembre del corriente, sobre Cédulas de Identidad.

Reitero al Señor Ministro las expresiones de mi consideración más distinguida.

Fdo: Alberto Guani
Presidente.-

Es cópia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 212

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 2

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION SOBRE CEDULAS DE IDENTIDAD

CONSIDERANDO:

A. Que la Reunión Regional de Rivera sobre Entrada y Salida de Personas y Tránsito Clandestino a través de las Fronteras Nacionales, en su Resolución VIII, recomendó a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en ellos representados, que adoptaran un tipo de cédula de identidad para los extranjeros, diferente a la expedida a los nacionales de cada país, y que se exigieran documentos comprobatorios de identidad antes de expedir dicha cédula;

B. Que lo recomendado en dicha Resolución a los cinco paises representados tiene también importancia y utilidad para la defensa y seguridad de todas las Repúblicas Americanas;

C. Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica ha sometido una Resolución a los veintiun Gobiernos Americanos sobre "Registro de Extranjeros" que contiene varias disposiciones relativas al otorgamiento de cédulas de identidad a extranjeros;

D. Que es importante y urgente ampliar dichas disposiciones de manera que se fije un período de validez para las cédulas de identidad, que corresponda a las necesidades de la presente emergencia, especial-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 213



mente en vista de que,en un gran número de casos,las c cédulas de identidad expedidas a los nacionales y a losmextranjeros datan de tiempos anteriores a esta época de grave peligro y les proporcionan importantes privilegios,inclusive ciertas derechos de viaje dentro del pais y a paises vecinos;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA,RESUELVE:

Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que,al considerar la revisión de sus leyes y reglamentos de acuerdo con la recomendación sometida por el Comité relativa a "Registromde Extrangeros",tengan en cuenta las siguientes normas mínimas:

1°.-Ninguna cédula de identidad expedida,ya sea a nacionales o extranjeros, tendrá un período de de duración mayor de tres años, y caducará al terminarse dicho plazo.

2°.-Las cédulas de identidad expedidas anteriormente por tiempo indefinido serán retirados y se expedirán nuevas cédulas con un período de validez de tres años,bajo las condiciones indicadas en los párrafos siguientes:

3°.-Para la expedición de cédulas de identidad a nacionales,se exigirán documentos originarios de nacionalidad como partidas de nacimiento,libretas de enrolamiento y otros de la misma índole que comprueben la identidad de la persona.A falta de éstos documentos,se exigirá prueba testimonial firmada por nacionales que sean personas idóneas,las cuales,en caso de cometer de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 4
MINISTERIO · RELACIONES EXTERIORES · FOLIO 214



lito de falso testimonio,serán pasibles de sanciones s severas de prisión y multa.-

4°.-Para la expedición de cédulas de identidad a los extranjeros regirán las reglas y normas mínimas sobre la materia recomendadas por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica en su Resolución sobre "Registro de Extranjeros".-

Noviembre 24 de 1942.-

Es cópia.-

S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 5
MINISTERIO - RELACIONES EXTERIORES FOLIO 215

Corresponde a la nota del Comité Consultivo de Emergencia de Montevideo de fecha 24 de noviembre.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1942.-

Pase a dictámen del señor Consejero Legal del Ministerio, doctor Isidoro Ruiz Moreno.-

Fdo: Roberto Gache.-

Es cópia.-
S.M.K.

Excmo.Señor:

Este asunto debe ser pasado al Ministerio del Interior, dado que la policia es la repartición encargada de otorgar las cédulas de identidad.-

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942.-

Fdo: I.Ruiz Moreno.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Comité Consultivo de Emergencia de Montevideo de fecha 24 de noviembre.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 6
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 216

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1942.-

De acuerdo con el dictámen del señor Consejero Legal, pasen estas actuaciones al Ministerio del Interior. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Fdo: Roberto Gache.-

Es cópia.-
S.M.K.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
24 DIC. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Resolucion XVI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

SITUACION ACTUAL

Extranjeros van de Montevideo a Buenos Aires (no americanos).

1°. Extranjeros con dos años de residencia mínima en el Uruguay.

Viajan con cédula de identidad, certificado de residencia y de buena conducta previa visación del último por el Consulado G. de la República Argentina y demás Consulados determinado de la Jurisdicción.

La Cédula de Identidad la expide la Policía de Montevideo o la Policia Departamental en el interior del pais.

Hay Cédulas que son del año 1928.

Cuando un extrajero ha sido autorizado por el Gobierno Urugua yo a entrar y residir definitivamente en el País, la Policía o autoridad competente le expide a su solicitud de inmediato la Cédula de Identidad.

La Cédula determina el nombre y apellido, fecha de nacimiento lugar de origen de nacimiento y nacionalidad, además una fotografía.

El Certificado de residencia lo expide la Policía de Montevideo, sección desembarcadero en el que se detalla que el tenedor del documento tiene una residencia en el pais mayor de dos años.

El Certificado de buena conducta lo expide la Policia de Investigaciones de Montevideo o Jefes Departamentales.

Este documento es el que los Consulados Argentinos en el Uruguay, lo visan, extendiendo además una ficha consular en que se establece la documentación presentada por el interesado de acuerdo a la nota reservada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 30 de enero de 1943.

A base de esta documentación las Empresas de Transportes lo traslada a Buenos Aires, por agua o por aire.

Llegado a Buenos Aires el pasajero, el empleado designado por la Dirección General de Migraciones revisa la documentación y retiene definitivamente solamente la ficha a que he hecho referencia.

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 2



Este extranjero llegado a Buenos Aires con la documentación que se deja en su poder esta fuera del control de la autoridad Argentina y puede en consecuencia quedarse en la República o regresar al Uruguay sin intevención de las autoridades Argentinas.

OBSERVACIONES:

1°. No hay control de su permanencia en la República ni de su salida.

2°. La Cédula de Identidad, dada (en su mayoría) en épocas bien remotas, no ofrecen mayores garantías.

1°. Porque antes de esta situación de Emergencia han sido expedida a base de testimonio de testigos, por carecer de la partida de nacimiento.

2°. El certificado de residencia, tampoco ofrece, en la mayoría de los casos garantía, puesto que se acuerda tambien por informacion testimonial a aquellos que no tienen registrada su entrada al país, porque no todos llegan por vía bajo control.

Consecuencia, estas Cédulas deben ser anuladas y reemplazadas por nuevas.

---

EXTRANJEROS AMERICANOS

Entran y salen a la República Argentina con Cédula de Identidad y certificado de residencia expedido por las autoridades policiales uruguayas sin necesidad de visación consular, es decir, con las mismas facilidades que lo hace un Uruguayo.

---

CIUDADANOS URUGUAYOS

Por naturalización gozan de las mismas franquicias que los nativos para viajar hacia nuestro país, es decir que utilizan la Cédula de Identidad o la Credencial Cívica.

La Cédula de Identidad ya la hemos descripto.

La Credencial Cívica es un documento deficiente porque solo establece el nombre y apellido del titular sin establecer si es ciudadano nativo o naturalizado o lo que es lo mismo sin determinar la nacionalidad de origen.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

III

(Resolución de la División General de Inmigración, 4 setiembre de 1923 ) Art. 1°.

---

La Resolución del del Ministerio de Agricultura de la República Argentina de fecha 29 de marzo de 1925, debe dejarse sin efecto, porque ella acuerda las mismas facilidades a parientes de funcionarios de la Administracción Pública del Uruguay.

Porque no establece excepciones que debían haberse contemplado, por cuento no todos lo funcionarios son uruguayos, por ejemplo un empleado cualquiera sea su categoría, puede gestionar el permiso de entrada a la República, de un pariente no uruguayo.

---

El ciudadano uruguayo por nacimiento puede entrar a la República Argentina sin intervención de las Consulados Argentino con los siguientes documentos:

Credencial Cívica, ó Cédula de Identidad, ó un Certificado de Identidad, a lo que carecen de la Cédula.

Cualquiera de estos tres documentos lo habilitan para viajar.

---

TURISTAS

Extranjeros no americanos, se les exije , (Circular reservada N° 6, M. R. E. y C., 25 febrero de 1942.)

Solamente el M. R. E. puede acordar permisos de turismo.

TURISTAS AMERICANOS

Puede ingresar a la República con un certificado de turista extendido por el Consulado Argentino además de su pasaporte.

OBSERVACIUN: Los que viajan hacia la República como turistas, al llegar se les retiene el pasaporte, dejándoles solamente el Certificado de Turista extendido por el Con-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10.



sulado Argentino por su permanencia temporaria en el País, efectuándose en esa forma el control de salida del turista.

Los que viajan en virtud del "Modus Vivendi" entre el Uruguay y la Argentina, escapan a este control, lo que les establece una situación de privilegio con respecto al verdadero turista.

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

# Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

**Expediente**..... **Año**.....

FORM. 64 572757 - P